

Vista 522  
Panamá, 13 de Julio de 2006.

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la demanda.**

El licenciado Pedro A. González, en representación de **Cable & Wireless Panamá, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001, dictada por el **Tesorero Municipal del Distrito de Panamá**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la acción, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. Gaceta Oficial 23,311 de 17 de junio de 1997).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 72 del expediente judicial).

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No consta; por tanto, se niega.

**Sexto:** Se acepta lo que consta a foja 1 vuelta del expediente judicial.

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 62 a 66 del expediente judicial).

**Octavo:** Se acepta lo que consta en fojas 67 a 70 del expediente judicial.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Las normas que se aducen infringidas y el concepto de la Procuraduría de la Administración.**

a. Se aduce la infracción del artículo 8 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998 por la cual se dictan medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones, que dispone que para acogerse a los beneficios establecidos en esa ley, el inversionista debe realizar la inversión de conformidad con lo establecido en el plan de inversión que se presenta para tal efecto; estar debidamente inscrito en la entidad encargada de promover y fiscalizar dicha inversión, si fuere el caso; y, cumplir las demás obligaciones contenidas en el artículo 16 de esa ley.

El apoderado judicial de la demandante manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión, por el Tesorero Municipal del distrito de Panamá, al emitir el acto administrativo acusado de ilegal, es decir, la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001 por la cual grava a Cable & Wireless Panamá, S.A. con un impuesto de cinco balboas (B/.5.00), a pesar de contar la estabilidad

impositiva en el orden municipal desde el momento en que fue inscrita en la Dirección de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias bajo el resuelto 0044 de 20 de septiembre de 1999.

b. Se aduce la infracción del artículo 10 de la Ley 54 de 22 de julio de 1998 reglamentada por el Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999, que dispone que las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo inversiones en las actividades a las que se refiere el artículo 5 y cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 16 de esa Ley, gozarán a partir de su promulgación de estabilidad jurídica, estabilidad impositiva en el orden nacional, estabilidad tributaria en el orden municipal y estabilidad en los regímenes aduaneros que se derivan de las leyes especiales.

La parte demandante manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión, porque el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá emitió la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001 a pesar que su representada gozaba de estabilidad tributaria en el orden municipal por un período de cinco años a partir de la inscripción en la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias.

Añade la demandante que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999 señala que por garantía de estabilidad tributaria deberá entenderse el mantenimiento del régimen tributario municipal existente al momento de realizar la inversión o la inscripción según sea el caso, por

lo que se encuentra amparada desde el momento de su inscripción al régimen de estabilidad tributaria.

c. La parte actora aduce la infracción del artículo 27 del Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999 que dispone que de producirse cambios o modificaciones de impuestos municipales que formen parte del régimen impositivo garantizado, el inversionista tributará el impuesto correspondiente, de acuerdo con el régimen vigente al momento de su inscripción en la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINAE) del Ministerio de Comercio e Industrias o al momento de realizar la inversión según sea el caso. El inversionista inscrito bajo ese régimen presentará copia autenticada del certificado de inscripción al momento de presentar las liquidaciones correspondientes ante las autoridades municipales.

En opinión de la apoderada judicial de la demandante, la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión, porque al suscribirse el Contrato de Concesión 134 de 29 de mayo de 1997 su representada dio inicio a sus operaciones para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en todo el territorio nacional por lo que su flota vehicular fue registrada en el Municipio de Panamá, el cual gravó con un impuesto de dos balboas por mes o por fracción los anuncios colocados en sus vehículos de trabajo, ello con fundamento en el artículo segundo, No. 35, Anuncios y Rótulos (Renta 1125-30-00) acápite A, numeral 6 del Acuerdo Municipal 136 de 29 de agosto de 1996.

Añade la parte actora que el Acuerdo Municipal 86 de 11 de julio de 2000 modificó el artículo segundo gravando los anuncios colocados en los vehículos de Cable & Wireless Panamá, S.A. con la suma de cinco balboas. A su juicio, el Tesorero Municipal debió mantener el impuesto por anuncios en los vehículos de la demandante que estaba vigente al momento en que Cable & Wireless Panamá, S.A. se inscribió en la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINAE) del Ministerio de Comercio e Industrias.

d. La parte actora aduce la infracción del artículo 28 del Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1999, que dispone que las municipalidades del país aplicarán el régimen tributario municipal vigente al momento de la inscripción en la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINAE) del Ministerio de Comercio e Industrias o al momento de realizar la inversión, según sea el caso, sin más trámite que el de exigir la presentación de una copia autenticada del certificado de inscripción.

La apoderada judicial de la demandante manifiesta que la norma invocada fue violada de manera directa, por omisión. Añade que dicha norma obliga a todos los Municipios del territorio nacional a aplicar el régimen municipal vigente al momento de la inscripción en la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, es decir, la aplicación del gravamen de dos balboas.

### **III. Descargos de la Procuraduría de la Administración.**

Por mandato constitucional y legal a la Procuraduría de la Administración le corresponde la defensa de los intereses

de la institución demandada en este tipo de procesos, y en atención a dicha atribución procede a contestar los cargos de ilegalidad formulados contra el acto acusado.

Este Despacho observa que en el Informe de Conducta suscrito por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá se indica que mediante la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001, en ningún momento se procedió a efectuar un aumento en el gravamen a los anuncios colocados en los vehículos de la demandante. En dicho escrito, el Tesorero Municipal también manifestó que el apoderado judicial de Cable & Wireless Panamá, S.A. no aportó junto con su recurso de reconsideración prueba alguna que demostrara que al momento de la notificación dicha empresa estuviera aforada con un impuesto de dos balboas y que ello tampoco constaba en el expediente, lo que motivó que mediante Resolución 315 de 9 de diciembre de 2004 se confirmara en todas sus partes la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001, lo que agotó la vía gubernativa. (Cfr. fojas 67 a 70 y 87 del expediente judicial).

Aclara el Tesorero Municipal que la notificación no constituye una afectación en el ejercicio de la actividad comercial que ejerce Cable & Wireless Panamá, S.A., por tanto, mal puede la sociedad demandante indicar que se ha quebrantado la Ley de Protección y Estabilidad Jurídica de las Inversiones. También señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 24 de 30 de junio de 1999 (la actividad de comunicación vía telefónica) no puede ser objeto de gravamen municipal; sin embargo, ello no es

extensivo al gravamen municipal sobre el anuncio publicitario o de propaganda vial porque constituye una actividad accesoria, por lo que no se produce afectación o riesgo inminente a la actividad comercial que desempeña; es decir, la de telecomunicación, según se exige en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 9 de 22 de febrero de 1998, por la cual se decretan las medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones. (Cfr. fojas 88 y 89 del expediente judicial).

El Tesorero Municipal manifiesta que el impuesto de cinco balboas mensuales se estableció en función de un nuevo acuerdo municipal, el 86 de 11 de julio de 2000, que no grava retroactivamente los anuncios en los vehículos de Cable & Wireless Panamá, S.A. Dicho funcionario destaca que no existe una tabla de verificación de rentas a pagar en concepto del precitado impuesto.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la notificación 3871 de 23 y 24 de octubre de 2001, dictada por el Tesorero Municipal del Distrito de Panamá.

**Pruebas:**

Se aduce como prueba la copia autenticada del expediente administrativo que reposa en los archivos de la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá.

Se aceptan las pruebas aducidas junto con la demanda, por tratarse de documentos que cumplen con los requisitos de autenticidad exigidos por el artículo 833 del Código Judicial.

**Derecho:**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/5/iv.

**Materia:**

Indira  
Exp. Núm. 078-05  
Entrada a la Sala III: 14-02-05  
Magistrado: Spadafora  
Asignado Indira: 06-02-06  
Proyecto: 26-06-06

**FEBRERO**